

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

- AÑO XXXVI — N° 2276
EDICION DE 6 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 2 DE MAYO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.
Viernes: de . . . 11.30 a 14.
Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ARTURO S. FASSIO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional f°

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

N° 3620 Abril 26 de 1945 — No hace lugar a un pedido de reincorporación formulado por un ex-empleado, 2

JURISPRUDENCIA

N° 137 — Corte de Justicia (Primera Sala). CAUSA: Exhorto del Sr. Juez de Paz Leirado de la Capital Federal, Dr. José M. Sagasta en autos: Sdad. Di Tell Ltda. vs. Demetrio Zekios-Cobro de prenda agraria. 2 cl 3
C[R]: Exhorto - Secuestro. 3 cl 4
N° 138 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Sucesorio-Elio Toribio Saavedra. 3 cl 4

PAGINAS

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 720 — De don Gregorio Caro,	4
Nº 722 — De doña Margarita Lobo de García,	4
Nº 723 — De don José Visich,	4
Nº 712 — De don Ambrosio Medina,	4
Nº 717 — De don Manuel Abal Suárez,	5
Nº 702 — De don Rodolfo Pardo Arriaga,	5
Nº 699 — De don Manuel Torino,	5
Nº 691 — De don Simón Diez Gómez o Dies Gómez,	5
Nº 677 — De Dolores Daniela Moya de Gutiérrez,	5
Nº 675 — De don Anacleto Ulloa,	5
Nº 674 — De don Ciro o Siro o Estanislao Ciro Alvarez,	5
Nº 653 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera,	5
Nº 645 — De Nicomedes Ontiveros,	5
Nº 626 — De doña Catalina Massafra, Massafre o Mazzafre de Cipezzi,	5
Nº 625 — De Don Martín Jáuregui,	5

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica",	5 al 6
--	--------

CITACION A JUICIO

Nº 724 — En juicio consignación de fondos seguido por la Provincia citase a Da. Amalia F. Macedo Villafañe, María Amalia, Nelda Carlota, Mario Indalecio, Arturo, Oscar y Vicente Edmundo Villafañe,	6
--	---

EDICTOS DE MINAS

Nº 721 — Solicitud de Fco. Uriburu Michel en representación de Savo Veinovich, en Exp. 1401-V,	6
--	---

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706 — De la Administración de Vialidad de Salta licita obras del camino Lumbreras - Rivadavia, presupuesto oficial \$ 418.541.33,	6
Nº 684 — Licitación pública de Jefatura de Policía,	6
Nº 629 — Licitación pública para el servicio de Transporte de Pasajeros entre esta Ciudad y las localidades de Cachi, Molinos y La Poma,	6

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

6

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución Nº 3620 G.
Salta, Abril 26 de 1945.
Expediente N.º 6118/1945.

Visto este expediente en el que don Néstor Torres Hernández pide reconsideración al decreto de cesantía; y atento lo informado por la Dirección General del Registro Civil,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

- 1.º No hacer lugar a lo solicitado por el señor NESTOR TORRES HERNANDEZ.
- 2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

JURISPRUDENCIA

Nº 137 — Corte de Justicia (1.ª Sala) — CAUSA: — Exhorto del Sr. Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, Dr. José M. Sagasta en autos: Sdad. Di Tella Ltda. vs. Demetrio Zekios — Cobro de prenda agraria. — C.R.: Exhorto — Competencia — Secuestro. — DOCTRINA: No siendo

competente el Juez de Paz Letrado de la Capital (art. 184 Constitución del Estado), ni el Juez de Paz de Campaña a quien no compete el cumplimiento de comisiones cursadas por jueces de extraña jurisdicción (art. 22 inciso 1º y 2º inciso 3º Ley orgánica de los Tribunales y su jurisdicción y art. 3º Ley 202), el diligenciamiento del exhorto expedido de conformidad al art. 7º Constitución Nacional y Leyes 44 y 5133, corresponde al Juez de la Instancia, sin que ello importe renuncia alguna a su jurisdicción. —

En Salta, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Exhorto del Sr. Juez de Paz Letrado de la Cap. Dr. José M. Sagasta en autos Sociedad Di Tella Ltda. vs. Demetrio Zekios por cobro de prenda agraria" (Exp. Nº 13424 del Juzgado de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil, antes Nº 11621 del Juzgado de Comercio), venida en grado de apelación y nulidad, por recurso subsidiariamente concedidos (fs. 25 vta.) contra las providencias de fs. 3 vta. y 5 vta., de Mayo 15 y 28 de 1943, que dan curso procesal a la rogatoria; fueron planteadas las siguientes cuestiones: 1.ª. Medida nulidad? 2.ª. Caso contrario, son legales los pronunciamientos recurridos? A la primera cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo: — La providencia de fs. 3 vta. y la de fs. 5 vta., consecuencia de aquella, reúne las formalidades propias a las de su especie y se ha dado con citación del Minis-

terio público Fiscal, única parte necesaria, entonces, a la actuación jurisdiccional delegada. Por ello; porque, contrariamente a lo informado por el recurrente, en su presentación de fs. 7 a 11, no hubo gestión pro-sustitución de embargo sino realización de un depósito "cuya disposición tendrá que diferirse hasta el envío de los recaudos que reclamo", hecho con "el objeto de demostrar la seriedad de mi defensa" y porque, aún concediéndolo por vía de hipótesis, tal sustitución habría importado, también, reposición al embargo y secuestro acordados, y ésta denegada, de consiguiente, con el mantenimiento del decreto de fs. 3 vta. (fs. 25 vta.), expresamente referido a la limitación de las facultades del Sr. Juez delegado (fs. 24 vta. punto 2º), debe desestimarse el recurso de nulidad, y con ello, la cuestión de invalidez procesal propuesta a fs. 33 punto 1º. Voto en ese sentido. Los Dres. Ranea y Arias Uriburu adhieren al voto que antecede. A la segunda cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo: La organización judicial es materia reservada a cada Provincia (art. 5º de la Constitución Nacional): De allí que, aunque no haya sido dirigido por Juez de igual jerarquía, no siendo de la competencia del Juez de Paz Letrado del Municipio de la Capital cuando su radicación acerca de lo que remite a los fundamentos del "a-quo" ni del Juez de Paz de Chicomana, a quien no compete, por lo demás, el cumplimiento de comisiones cursadas por jueces de extraña jurisdicción (arts. 22 inc. 1º y 23 inc. 3º Ley Orgánica de Tribunales y su Jurisdicción y 3º Ley 202), la resolución en grado, en tanto declara la competencia del Juez de la Instancia llamado a conocer del diligenciamiento de la

rógatoria (fs. 22, art. 250 del C. de P. C. y C.), resulta inobjetable. Por aplicación de las doctrinas que informan reiteradas y constantes decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según las cuales, "el juez exhortado debe cumplir la rógatoria expedida de conformidad al art. 7º de la Const. Nac. y a las disposiciones de las Leyes 44 y 5133, sin que ese acatamiento importe por parte del mismo renuncia a su jurisdicción si le correspondiera y sin perjuicio de que los interesados hagan valer sus derechos en la forma que las respectivas leyes establecen" (Fallos, ts. 180 p. 159, etc.); "el tercer poseedor debe hacer valer sus derechos ante el juez que entiende en la ejecución de la prenda agraria" (t. 170 p. 342), sin que "el juez exhortado pueda negarse a cumplir el secuestro (y embargo) requerido, fundado en que dicho tercero tiene derecho a discutir ante los jueces de su domicilio lo relativo a la posesión que ejerce sobre la cosa" (t. 151 p. 45; J. A. ts. 46 p. 460, 39 p. 22), dando por reproducida la motivación del inferior (fs. 24|25 vta.) y las de los memoriales de fs. 15 a 18 vta. y 31|32, voto por la afirmativa, debiéndose confirmar lo proveído a fs. 3 vta. y 5 vta. y el auto de fs. 24 a 25 vta. que las mantiene, en todas sus partes, con costas, a cuyo efecto estimo el honorario del Dr. Arias Almagro en doce pesos m/n. y el derecho procuratorio de don Justo C. Figueroa en seis pesos de igual moneda (art. 6º Ley 689), por la labor cumplida ante la Sala.

—El Dr. Ranea, dijo:

—Que, por las razones que informan el voto del Dr. Aguilar Zapata, me pronuncio en igual sentido.

Dr.—El Dr. Arias Urriburu, dijo:

—Por las razones y fundamentos dados por el Dr. Aguilar Zapata, voto en igual sentido. — Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 4 de 1945. — Y VISTOS: — Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA CONFIRMA las providencias de fs. 3 vta. y 5 vta. y el auto de fs. 24 a 25 vta. que las mantiene, en todas sus partes, con costas, a cuyo efecto regula el honorario del Dr. Arias Almagro en doce pesos moneda nacional y el derecho procuratorio de don Justo C. Figueroa en seis pesos de igual moneda (art. 6º Ley 689), por la labor cumplida ante la Sala. COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA — Ante mí: Ángel Mariano Rauch.

Nº 138 — Corte de Justicia (1a. Sala) — Causa: — Sucesorio — Elio Toribio Saavedra — C.R.: Apertura de Sucesión — Legitimación — Reconocimiento de Paternidad y maternidad — Registro parroquial sujeto a jurisdicción de la República de Bolivia — Forma del acto — Instrumento Público — Requisitos del art. 166 inciso 1º del Código de Bolivia — Ley del lugar de otorgamiento — Tratado de Montevideo y Protocolo adicional. — DOCTRINA: La legitimación por subsiguiente matrimonio se rige por la Ley del lugar de celebración del matrimonio. Para que la legitimación tenga efecto, los padres del hijo natural han de reconocerlo antes de la celebración del matrimonio, o al suscribirse este en los registros parroquiales o del estado civil, cuando se hubiere celebrado después de su creación, o dos meses después de celebrado.

Alegándose que el reconocimiento de paternidad y maternidad fué hecho en el acto de denunciarse el nacimiento del hijo ante el registro parroquial sujeto a jurisdicción de la República de Bolivia, la forma de dicho acto, a los efectos de acreditar el pretendido reconocimiento, por tratarse de instrumento público, se rige por la Ley del lugar en que se otorga (art. 39 del Tratado de Montevideo de 1888|89). No habiéndose dado cumplimiento a los requisitos que establece el inciso 1º del art. 166 del Código de Bolivia (firma de la partida de bautismo por el padre y la madre y dos testigos), dicho instrumento es ineficaz para acreditar reconocimiento voluntario de paternidad y maternidad del nacido. No encuadrando el caso en ninguna de las hipótesis que contempla el art. 4º del protocolo Adicional del Tratado de Montevideo, el imperio de la Ley del lugar de otorgamiento del instrumento público debe reconocerse en virtud de lo que disponen los arts. 1º y 2º del citado Protocolo Adicional en virtud de estas disposiciones, resulta inaplicable el inciso 4º del art. 14, C. C., de donde es inoficioso pronunciarse en el sentido de si es o no es más favorable la ley argentina para la validez del acto.

En Salta, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma. Dres. José M. Arias Urriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el juicio: "Sucesorio de Elio Toribio Saavedra" (exp. Nº 12.132 del Juzgado de la Inst. 2a. Nom. Civ.), venido en grado de apelación, por recurso concedido a doña Petrona Chavarría de Saavedra, contra el auto de fs. 32, del 11 de Setiembre de 1943, que deniega su llamamiento a la herencia en carácter de madre legítima del causante;

—El Dr. Ranea dijo:

El caso: Doña Petrona Chavarría de Saavedra se presenta requiriendo la apertura de la sucesión de don Toribio Saavedra o Elio Toribio Saavedra, quien falleció en esta ciudad, el día 9 de Agosto de 1941, de acuerdo con las constancias del testimonio de partida de defunción agregada a fs. 1. Invoca el carácter de madre legítima del causante y pide que, como tal, se dicte a su favor declaratoria de herederos (fs. 27).

Para acreditar el vínculo familiar que pretende, acompaña:

a) Testimonio de partida bautismal — como prueba de nacimiento del de cujus y como prueba de reconocimiento voluntario de paternidad y maternidad del mismo — expedido por el cura párroco de Oyuni y Pulacayo, jurisdicción de la República de Bolivia. Debidamente autenticado, por dicho instrumento consta que el día 30 de Mayo de 1907, fué bautizado "Toribio, nacido el día veintisiete de abril" del mismo año. El referido testimonio enuncia que Toribio es "hijo natural de Máximo Saavedra y de Petrona Chavarría. . . y está firmado únicamente por el cura que intervino en el acto, Pbro. Saturnino Bugallal (fs. 13) b) Testimonio de acta de matrimonio, prueba de que doña Petrona Chavarría contrajo matrimonio con don Máximo Saavedra el día 18 de Marzo de 1925, en esta jurisdicción de Salta, de la República Argentina.

De acuerdo con los términos del acta de matrimonio, en este acto no fué reconocido como hijo natural de los contrayentes, el causan-

te Toribio o Elio Toribio. No se invoca ni se acredita que, con posterioridad a la celebración del matrimonio, los contrayentes hubieran hecho el reconocimiento voluntario del hijo Toribio.

La recurrente sostiene que el de cujus debe ser considerado como legitimado por subsiguiente matrimonio, en virtud de la mención que contiene el acta bautismal, de fs. 13, que, — a su criterio — significa formal y válido reconocimiento de maternidad y paternidad natural, a los efectos de la legitimación del hijo.

El Sr. Juez de la Instancia, por no constar el reconocimiento del hijo en el acto de la celebración del matrimonio, sin entrar a considerar la validez de la partida bautismal de fs. 13 y porque "el hecho apuntado anteriormente obsta a la procedencia de la declaratoria de herederos solicitada" (auto de fs. 32), no hace lugar a ésta.

En contra de esta decisión, la Sra. de Saavedra interpone recurso de apelación.

Las normas jurídicas regulatorias: La recurrente funda su derecho en el art. 314 del C. C., según el cual, la legitimación por subsiguiente matrimonio se juzgará por las disposiciones que sobre el particular contiene el Código, cuando los padres tengan o hubiesen tenido su domicilio en la República al tiempo de la celebración del matrimonio en el art. 317 C. C. y sostiene, en síntesis, que la forma que tiene el instrumento de fs. 13, es suficiente para acreditar el reconocimiento voluntario de los padres naturales, en el momento de inscribirse en el Registro parroquial de Bolivia, el nacimiento de Toribio. Invoca, al sustentar su tesis, antecedentes doctrinarios y de jurisprudencia interpretativa del derecho nacional, que la abonan.

Planteada la cuestión en estos términos, corresponde encarar su solución de conformidad a los principios legales aplicables, en juego armónico.

La República Argentina está ligada a la de Bolivia, por el Tratado de Derecho Internacional Privado concluido en Montevideo en 1888 - 1889, que es Ley de la Nación.

Por ello, debemos acudir a sus normas, en combinación con las del Código Civil, aplicables al caso.

El art. 16 del citado tratado estatuye: "La Ley que rige la celebración del matrimonio determina la filiación legítima y la legitimación por subsiguiente matrimonio".

Ante esta disposición, debemos acudir a las normas que rigen la legitimación, según nuestro Código Civil, por haberse celebrado el matrimonio en nuestra República. El art. 311 C. C. establece que "los hijos nacidos fuera del matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieron casarse, aunque fuera con dispensa, quedan legitimados por el subsiguiente matrimonio de los padres". A su vez, el art. 317 exige que "para que la legitimación tenga efectos, los padres del hijo natural han de reconocerle antes de la celebración del matrimonio, o al suscribirse éste en los registros parroquiales (Registro Civil, cuando el matrimonio se hubiere celebrado después de su creación, caso ocurrente), o dos meses después de celebrado el matrimonio".

Según constancias de autos, no se hizo reconocimiento formal de Toribio o Elio Toribio apellidado Saavedra, en el acto de contraer matrimonio Petrona Chavarría con Máximo

Saavedra ni con posterioridad, dentro del plazo legal. Ha de analizarse si dicho reconocimiento voluntario formal fué hecho en el acto de registrarse su nacimiento, en virtud de las enunciaci-ones que contiene el testimonio de fs. 13.

Para que la legitimación produzca sus efectos, es menester, como presupuesto esencial, que la persona a quien se ha de legitimar de- tente, el estado de hijo natural de ambos con- trayentes del vínculo matrimonial. La constata- ción legal de esa calidad, es el reconoci- miento. Este, cuando es voluntario, es acto ju- rídico por el cual una persona admite ser el padre o la madre de un hijo nacido fuera del matrimonio, cuando éstos, al tiempo de la con- cepción, podían casarse. Una de las caracte- rísticas destacables de tal acto, es la de su formalidad. "Una declaración de semejante trascendencia, por los efectos que determina en el derecho de familia, debe revestir las garan- tías necesarias para su autenticidad y seriedad" (Lafaille "Derecho de Familia", N° 466).

Ahora bien, referido el reconocimiento de pa- ternidad y maternidad a un instrumento escri- to, es preciso determinar cual es la Ley que regula la forma de dicho acto.

Es un principio general de derecho civil in- ternacional que la forma de los actos jurídi- cos se juzgan de conformidad con la ley del lugar en que se otorgan (arts. 12 y 950 del C. C.), principio al que no escapa el acto de re- conocimiento voluntario mediante acto público (Eduardo B. Busso, "Cód. Civil Anotado", t. 1, arts. 6 y 7, N° 130; art. 12, N° 44, 47 y 50; Vico, "Curso de Derecho Internacional Privado", t. II, N° 388|90, etc.).

Por su parte, el art. 39 del Tratado de Monte- video de 1888|89, expresa que "las formas de los instrumentos públicos se rigen por la ley del lugar en que se otorgan" y el texto del art. 36 del tratado formulado por el 2° Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Pri- vado de Montevideo (1940), establece que "las formas y solemnidades de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar en donde se celebran u otorgan".

De conformidad con estos principios, ante la forma que reviste el documento de fs. 13, otor- gado en la República de Bolivia, es necesario, previamente, determinar si este es un instrumento público según la Ley de Bolivia o nó, Ley que debe ser considerada y aplicada aún de oficio (art. 2° del Protocolo adicional del Tratado de Montevideo y 2° del texto de 1940).

Atenta la naturaleza del mismo y ante lo dis- puesto por el art. 166 del Código Civil Boliviano, por el cual el párroco de Uyuni está investi- do como funcionario y con competencia para conferir autenticidad al acto instrumental, en concordancia con el art. 903 del mismo cuerpo legal, es indudable que el documento de fs. 13 es, para la ley boliviana, en cuya jurisdic- ción se otorgó, un instrumento público.

Siendo así corresponde determinar si, se- gún la ley de la República de Bolivia, la mera enunciaci3n que contiene el referido instru- mento, en el sentido de que el nacido Toribio es hijo natural de Máximo Saavedra y de Pe- trona Chavarría, manifestaci3n suscripta úni- mente por el párroco autorizante, es suficien- te para tener por hecho reconocimiento de pa- ternidad y de maternidad, confiriendo a Toribio el estado de hijo natural de Máximo Saavedra y de Petrona Chavarría.

El art. 166 del Código Civil de Bolivia expre-

sa: "El reconocimiento de un hijo natural podrá hacerse: 1° — En el libro parroquial, firmando la partida de bautismo el padre o la madre, con dos testigos; pudiendo este acto practicarse en cualquier tiempo; 2° — En instrumento público; 3° — En testamento legal. En todos estos casos el reconocimiento surte sus efectos respecto a aquél que lo practica" (Concuerda con el texto del art. 2° de la ley boliviana del 27 de Diciembre de 1882).

Según consta del instrumento público corrien- te a fs. 13, la enunciaci3n de que el nacido y bautizado es hijo natural de la recurrente y de Máximo Saavedra, no está suscripta por ninguno de los supuestos padres y no existe la firma y presencia de dos testigos, requi- sitos esenciales, de acuerdo con la ley trans- cripta, para que el acto revista forma válida de reconocimiento. Por tanto, este no puede pro- ducir, a la luz de dichos textos, los pretendidos efectos. Y el imperio de la ley del lugar de otorgamiento del acto público debe reconocerse ante los términos del art. 1° y 2° del Protocolo adicional del Tratado de Montevideo, con las excepciones previstas en el art. 4°, disposici3n esta última que ha de ser estrictamente inter- pretada en los supuestos únicos que prevé; le- yes contrarias a las instituciones políticas, a las leyes de orden público o a las buenas cos- tumbres. Y el caso de autos no encuadra en ninguna de estas hipótesis, no siendo, por otra parte y en virtud de la misma, aplicable el inciso 4° del Art. 14, C. C. (Vico, op. cit. t. 2, N° 351, Edici3n 1935); de donde resulta inofi- cioso pronunciarse en el sentido de que, en el caso planteado, la ley argentina es, ó no es más favorable en cuanto a la validéz del acto.

CONCLUSION: Por lo expuesto y en virtud de las citas legales que hago, me pronuncio en el sentido de que, atenta la prueba invocada del reconocimiento anterior al acto del matri- monio, que es insuficiente se confirma el auto de fs. 32, que no hace lugar a la declaratoria de herederos en el carácter de madre legítima del causante. Así voto.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que comparte en un todo con las conclusio- nes a que llega el Dr. Ranea, en su prolijo y medular estudio. Voto, pues, en igual sentido que el Sr. Ministro preopinante.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Adhiero a la conclusi3n a que arriba el Dr. Ranea en su erudito pronunciamiento. Lo hago por sus fundamentos que doy por reproducidos, y porque, si en punto cual el de filiación, que incuestionablemente interesa al orden público, y en interpretaci3n más alta del art. 14, inc. 4°, de nuestro Código Civil, hubie- se de reconocerse prelación a la legislaci3n de la República por sobre la regla "locus regit actum" que, por el Tratado de Montevideo (art. 39) rige la forma del reconocimiento (Vico, Derecho Internacional Privado, t. 2°, N° 149, Ed. 1935), en relaci3n al instrumento público de fs. 13 y vta., las exigencias del art. 166 del Código de Bolivia y 2° de su Ley del 27 de Diciembre de 1882 sobre firma por el pa- dre y madre y dos testigos del acta bautismal, sólo habrían de reputarse inoperantes frente a una propia disposici3n legal más favorable a la validéz del acto, la que no existe. Es que, para que el subsiguiente matrimonio produzca "ipsó jure" la legitimaci3n del hijo en la si- tuaci3n del art. 311 del Código Civil - lo tie- ne dicho la ex Sala en lo Civil, L. 3° f° 313|14

y esta Sala, L. 3°, f° 225 y otros análogos - es necesario que medie reconocimiento confor- me a los arts. 317 y 318 C. C., que no sucede en el caso. No estando, suscripta por los pa- dres; vigente nuestra legislaci3n substantiva a la época del nacimiento y su inscripci3n (fs. 13 y vta.), ni aun en nuestro país, por omisi3n de sus formalidades (arts. 318, 332 y 333 del Có- digo), importaría válido reconocimiento la sim- ple enunciaci3n de paternidad y maternidad que contiene el testimonio de la partida bau- tismal.

Con lo que quedó acordada la siguiente reso- lución:

Salta, Abril 13 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el auto denegatorio de fs. 32.

COPIESE, notifíquese, previa reposici3n y baje. José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 720 — EDICTO. — Manuel López Sanabria Juez de la Nominaci3n en lo Civil, cita y emplaza por 30 días a herederos o acreedores en sucesi3n de don GREGORIO CÁRO — Salta, Febrero 23 de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. — 35 palabras \$ 1.40.

N° 722 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de la Inst. y la Nom. Civil, Dr. Manuel López Sanabria cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA LOBO DE GARCIA, cuya sucesi3n se encuentra abierta. Lo que el suscripto Secretario hace saber, — Salta, Abril 30 de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. — 50 palabras — \$ 2.00.

N° 723 — SUCESORIO. — Por disposici3n del Juez de Primera Instancia y Primera Nomi- naci3n Dr. Manuel López Sanabria, en lo Civil, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. JOSE VISICH, y se cita, llama y emplaza por 30 días, en edictos que se publicarán en "Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta suce- si3n. Para esta publicaci3n se habilita la fe- rria de enero de 1945. Salta, Diciembre 13 de 1944. Juan Carlos Zuviría — Escribano Se- cretario. — 90 palabras — \$ 3.60.

N° 712. SUCESORIO: — El suscripto Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don AMBRO- SIO MEDINA y que por 30 días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha suce- si3n, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. Benjamín R. Rojas, Juez de Paz Propietario.

Importe \$ 35.—

e|27|4|45 - v|5|6|45

Nº 717 — **TESTAMENTARIA:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 27 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|28|4|45 - v|6|6|45.

Nº 702 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RODOLFO PARDO, o PARDO ARRIAGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Abril 19 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.—. — e|24|4|45. v|1|6|45

N.º 699. **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de don MANUEL TORINO, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Abril 20 de 1945. Julio R. Zambrano - Secretario.
Importe: \$ 35.—. — e|23|4|45 v|30|5|45

Nº 691 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don SIMON DIEZ GOMEZ o DIEZ GOMEZ ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Abril 17 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — \$ 35.00. e|21|IV|45 - v|21|V|45.

Nº 677 — **EDICTO: SUCESORIO.** — Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DORIS DANIELA MOYA DE GUTIERREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte"

y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|17|4|45 v|23|5|45.

Nº 675 — **SUCESORIO** — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANACLETO ULLOA, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario hace haber a sus efectos. — Salta, Abril 12 de 1945. Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.
Importe: \$ 35.—, a cobrar.
e|13|4|45 v|21|5|45.

Nº 674. **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CIRO o SIRO, o ESTANISLAO CIRO ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 9 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. — Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.—. — e|13|4|45 v|21|5|45

Nº 653 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 3 de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|7|4|45 - v|14|5|45.

Nº 645. **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NICOMEDES ONTIVEROS, y que se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus

efectos. — Salta, Febrero 17 de 1945. Julio C. Zuviria. Escribano - Secretario.
e|5|IV|45 v|11|5|45

Nº 626 — **SUCESORIO** — Citación a juicio. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MASSAFRA, MASSAFRE, MAZZAFRA o MAZZAFRE DE CRIPPEZZI. — Edictos en "Norte" y "La Provincia". Se hace constar que el presente edicto, por clausura del diario "La Provincia", se completará el término legal en el BOLETIN OFICIAL. Salta, Marzo 24 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA, — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|26|3|45 — v|2|5|45.

Nº 625 **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Sixto A. Torino, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN JAUREGUI. — Salta, Marzo 23 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario.
Importe \$ 35.—.
e|24|3|45. v|30|4|45.

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713. — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linares Hermanos, según escritura Nº 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerco en el que hay un pedazo de construcción de calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costegando la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompaño el planó citado. El Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha provehido lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose certificado. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, don Napoleón Martarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL haciéndose conocer la operación que se va a practicar a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación or-

denada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Uná palabra testada no vale. Juan Carlos Zuviría.

Sin cargo

CITACION A JUICIO

Nº 724 — CITACION A JUICIO — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a Da. AMALIA F. MACEDO DE VILLAFANE, MARIA AMALIA, NELDA CAÑLOTA, MARIO INDALECIO ARTURO, OSCAR y VICENTE EDMUNDO VILLAFANE por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por Consignación de fondos le sigue la Provincia de Salta, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, que los represente en el mismo. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 27 de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario — 119 palabras: \$ 21.40 — e|2|V|45 - v|26|V|45.

EDICTOS DE MINAS

Nº 721. — EDICTOS DE MINA: Expediente Nº 1401-V|1944. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas Francisco M. Uriburu Michel, con domicilio en 20 de Febrero Nº 81, a V. S. digo: Iº Que actuó por Don: Savo Veinovich domiciliado en San Antonio de Los Cobres y pido se certifique mi personería devolviéndome el testimonio de mandato. II Que en nombre solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo y similares en terrenos sin cercar ni labrar del departamento de Los Andes de dueños desconocidos. III. La ubicación del cateo según plano adjunto, en duplicado, es la siguiente: Partiendo de un mojón ubicado en la orilla Norte del salar Tolar Grande y controlado por tres visuales se medirán 3.500 metros con el Azimut 360º determinándose así el medio del lado Sud de un rectángulo de 4.000 por 5.000 metros conforme al croquis adjunto. IV. Contando con elementos para la exploración pido con arreglo al art. 25 del Código Minero se sirva V. S. ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente conceder el cateo. — Francisco M. Uriburu Michel. Recibido en mi oficina hoy once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce y diez horas, conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, 18 de Octubre de 1944. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que acompaña, téngase al Dr. Francisco M. Uriburu Michel como representante del Sr. Savo Veinovich dese la intervención que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder, dejándose constancia y certificación en autos. Se hace constar que el presente pedimento se encuentra sometido a todas las reservas decretadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Para notifica-

ciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. Salta, 18 de Diciembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada con la reserva aludida y a lo informado a fs. 6|7 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 5, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563-H, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Al pedido de habilitación de hora en Enero próximo, resérvese hasta su oportunidad, por no existir a la fecha autorización de feria en esta Dirección. Notifíquese. — Outes. — Salta, Diciembre 20 de 1944. De acuerdo a lo ordenado, se registró el presente expediente en el libro Registro de Exploraciones folios 369 al 371 doy fé — Horacio B. Figueroa. Señor Inspector General: Esta Sección ha procedido a la reinscripción en los planos mineros de la presente solicitud de cateo por haberse constatado en el replanteo efectuado recientemente en la zona de Tolar Grande por esta Inspección, que dicha población se encuentra erróneamente ubicada en los planos enviados oportunamente por la Dirección de Minas y Geología de la Nación y por consiguiente los cateos que para su ubicación tomaron dicha población como punto de referencia. Con esta nueva ubicación el presente cateo resulta superpuesto al tramitado en expediente 178620-42; 1285-C en una extensión de 425 hectáreas aproximadamente, por lo que queda inscripto definitivamente con 1575 hectáreas. Se adjunta un croquis concordante con la nueva ubicación. 19 de Abril de 1945. — J. M. Torres. — Salta, 24 de Abril de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, al I punto, téngase presente; y, al punto II, como se pide, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de fs. 10, informe a fs. 12, con sus anotaciones y proveídos; haciéndose referencia al asiento efectuado en el citado libro a los folios 369/371, marginalmente; fecho, vuelva a despacho. Outes Salta, Abril 25 de 1945. Se registró el escrito de fs. 10, e informe a fs. 12, en el libro Registro de Exploraciones Nº 4, a los folios 417 y 418, y se tomó nota marginalmente a los folios 369 y 371 del presente libro, doy fé. Horacio B. Figueroa. Salta, 25 de Abril de 1945. Atento a lo informado precedentemente por Secretaría, publíquese edictos como esta resuelto a fs. 9 vta. Notifíquese. Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 30 de Abril de 1945.

868 palabras: \$ 158.60 - e|2|V|45. - v|14|V|45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública N.º 3. — Llámanse a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumbreja a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 418.541.33 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 22 de Mayo de 1945, a horas 11. Luis F. Arias - Secretario Vialidad - Salta. 80 palabras: \$ 14.40 — e|25|4|45| - v|15|5|45.

EL CONSEJO

Nº 684 — JEFATURA DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — Para la provisión de "Vestuario y Equipos para el Personal Superior y Tropa de Policía.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto N.º 6002|1945 de fecha 28 de Marzo de 1945, llámase a licitación pública por el término de 15 días para la provisión de VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y TROPA DE POLICIA, en un todo de conformidad a lo prescripto por el capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos, de la Ley de Contabilidad en vigencia.

El pliego de condiciones puede solicitarse de la División Administrativa y las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado; los que serán abiertos por el Sr. Escribano de Gobierno el día 30 del corriente a horas 11. — en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en la Oficina de la División. — Salta, Abril 15 de 1945. — Federico Donadio — Jefe de Policía. — 152 palabras — \$ 27.35. — e|18|4|45 - v|5|5|45.

Nº 529 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. — LICITACION PUBLICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE ESTA CIUDAD Y LAS LOCALIDADES DE CACHI, MOLINOS Y LA POMA.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto Nº 6619 de fecha 17 del corriente, llámase a licitación pública por el término de 30 días, para el servicio de transporte de pasajeros entre esta ciudad y las localidades de Cachi, Molinos y La Poma y viceversa. El servicio de transporte esta subvencionado con la suma de \$ 300.— mensuales, efectuándose el mismo del 1 de Mayo al 31 de Diciembre.

El proponente debe comprometerse a efectuar como mínimo dos viajes por semana. Al adjudicarse la licitación el beneficiario firmará contrato por el término establecido anteriormente con opción a renovación.

Las propuestas deberán presentarse en la Sub-Secretaría del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, bajo sobre sellado y lacrado y serán abiertas el día 25 de Abril próximo a horas 11.30 en el despacho del señor Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, por ante el señor Escribano de Gobierno.

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las disposición de la Ley de Contabilidad y al pliego de condiciones, que le será facilitado en este Ministerio. — Salta, Marzo 23 de 1945. — A NICOLAS VILLADA. — Oficial 7º de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — 225 palabras - \$ 55.00 — e|26|3|45. - v|2|5|45.